

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002089

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 24 MAR. 2026

Visto el Expediente N° 4142563, Documento N°7256828, Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0535-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don: **LOARTE OCAÑA, AURELIO**, el pago de reintegro de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica, dejados de percibir durante el periodo del 1 de setiembre de 2001 al 25 de noviembre de 2012, abono de la compensación vacacional, equivalente a una remuneración básica, dejados de percibir durante el periodo del 01 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2012, abono del incremento del 10% (FONAVI), que éstas han sido dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2012, asimismo el pago de devengados e intereses legales;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 051-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, el inciso a) del artículo 1° del D.U N°105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 nuevos soles a la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia y Docentes de la ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la ley N°20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles, así como prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido;

Que, el artículo 6° del D.U N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante D.S, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el D.S N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la **Remuneración Básica fijada en S/.50.00 nuevos soles por el D.U N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal**. Las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del D.L N°847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la ley del profesorado para el incremento dispuesto en el D.U N° 105-2001, porque la ley del profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Decreto Ley N°25981, prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI;

Que, la norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, por lo que, ante su derogación, resulta inadmisibles su atención;

Que, de la solicitud presentada por el administrado, se puede advertir que, de las bonificaciones especiales exigidas se establecen la prohibición de realizarse un reajuste a dichos dispositivos legales;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Don: LOARTE OCAÑA, AURELIO**;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 0705-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **Don: LOARTE OCAÑA, AURELIO** con DNI N° 15619186, sobre el pago de reintegro de la bonificación personal al 2% de la remuneración básica, según el artículo 52 de la ley del profesorado 24029, modificado por la ley 25212, dejados de percibir durante el periodo del 1 de setiembre de 2001 al 25 de noviembre de 2012,

www.ugel09huaura.gob

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

devengado e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: **LOARTE OCAÑA, AURELIO** con DNI N° 15619186, sobre el pago de la compensación vacacional, según el artículo 218 del D.S 019-90-ED, dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2012, devengado e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: **LOARTE OCAÑA, AURELIO** con DNI N° 15619186, sobre el incremento de remuneración correspondiente al 10% dispuesto por el artículo 2 del decreto ley 25981, dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2012, devengado e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0106-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 4º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

